

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° UNO DE CASTELLÓN.

Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.
Tel: 964621447 - Fax: 964621924

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA:

N.I.G.: 12040-66-1-2019-0000353

CONCURSO ABREVIADO [CNA], nº 000323/2019-VIII--Sección: 5

(Es necesario reflejar la referencia completa, arriba indicada, en cualquier escrito dirigido a este procedimiento, su omisión conllevará subsanación o devolución del escrito).

Demandante: TECNICERAMICA SA, AEAT, FOGASA, BANCO SABADELL, DIPUTACION CASTELLON, BANKIA, DEUTSCHE BANK S.A.E, IBERCAJA BANCO S.A.U, MINISTERIO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, BANCO SANTANDER S.A, BBVA, S.A, CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, COLORESMALT. S.A y SAICA PACK, S.L

Procurador: PESUDO ARENOS, EVA MARIA, RUBIO ANTONIO, CARMEN, PEÑA CHORDA, ELIA, MOTILVA CASADO, Mª CONCEPCION, BALLESTER OZCARIZ, Mª PILAR, USO AMELLA, PAOLA, INGLADA RUBIO, PILAR JOSE, COLON GIMENO, OSCAR, MUÑOZ MINAYA, GEMMA y MOTILVA CASADO, Mª CONCEPCION

Demandado:

Procurador:

AUTO APRUEBA PLAN LIQUIDACIÓN

En Castellón, a nueve de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que por la Administración Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal, se presentó el correspondiente plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Por Diligencia de Ordenación se mandó poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial por un plazo de quince días, transcurrido el cual ni el deudor ni los acreedores ni, en su caso, los representantes de los trabajadores han formulado observaciones ni propuestas de modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el artículo 148.2 y 3 de la Ley Concursal establece que dentro de los quince días siguientes a la fecha

en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. En su caso, procederá también recabar el informe de la representación de los trabajadores.

SEGUNDO.- En el presente caso, puesto de manifiesto el plan con arreglo a lo previsto por la Ley Concursal, no se han presentado observaciones ni propuestas de modificación por lo que procede por ello aprobar el plan de liquidación presentado.

TERCERO.- Conforme prevé el artículo 167 LC, la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que debo acordar y acuerdo **APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN** presentado por la Administración concursal de la concursada "**TECNICERAMICA SA**", datado con fecha **13/12/2019**, al que habrán de sujetarse las operaciones de liquidación de la masa activa, siendo aplicable, en su caso las normas que recoge el artículo 149 de la Ley Concursal.

2.- Se ordena la **formación** de la **SECCIÓN SEXTA, DE CALIFICACIÓN**. La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Procédase asimismo a dar a esta resolución la oportuna publicidad, incluida la registral (artículo 24.2 de la LC) expidiendo al efecto los correspondientes mandamientos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, el recurrente sin derecho a justicia gratuita, y exceptuándose el Ministerio Fiscal y las Administraciones Públicas, al tiempo de interposición del recurso deberá presentar resguardo acreditativo del depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, cuenta del expediente, de este Juzgado. Si no se cumplen los requisitos indicados, no se admitirá a trámite el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a INMACULADA DOMINGUEZ OLIVEROS, Magistrado/a-Juez del JUZGADO DE LO MERCANTIL núm. UNO de Castellón.

Magistrado/a, Letrado de la Administración de Justicia